

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1377/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 5 de noviembre de 2020	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco		Folio de solicitud: 0432000042620
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA RESPECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DENOMINADOS: *** TELHUEHUEYACAN (AXOMULCO). ESCALERIA, ZACAZINCO) LOCALIZADOS EN SAN BARTOLOME XICOMULCO. ***AMPLIACION TETITLA LA GALLERA, ATLAXCO, BARRIO LA PLANTA, BARRIO LA TABLA, BOSQUES DE LA PAZ, CUATEPEC, CUATEPEZCALCO, CUATIZI, CUAYUCA- TECONCAYUCA, LOMAS DE TEHUIXTITLA, LOS PINOS, SAN JOSE OBRERO, TECACALANCO (AMPLIACION TECACALANCO), TECANCO, TEHUIZTITLA,TEJOMULCO HUERTO, TEXCOLO, TLACUAYELI, ZACAPA XICALHUACAN, LOCALIZADOS EN SANTA CRUZ ACALPIXCA. *** ALCANFORES, AMPLIACION NATIVITAS LA JOYA (TEPEHUEPANCO), AMPLIACION LAS PEDITAS O PERITAS, AMPLIACION NATIVITAS-MZ 61, AMPLIACION TIZICLIPA, COAMEZOC, COMULIJAC- TERROJASTITLA, CUATITLA, EL CAPULIN, ISLA ZACAPA-FANTASIA, LA PALMA HUITZTOCO, LADERA HUEYTEPEC, MATLAZIMPILI, RANCHO CAPULIN, SAN ANTONIO MZ61 LOMAS DE TIZICLIPAC, TECOMULCO, TECOMULCO BAJO, TEJOMULCO EL ALTO, TEPEYEHUALI, TIBIPILI, TIZICLIPA, TLAXOLIGIA, TLAZALA ALIANZA DE ASENTAMIENTOS, XOCOTITLA...”</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p><i>“Al respecto se hace del conocimiento que usted podrá realizar la consulta directa de las solicitudes ciudadanas en la base de datos del Sistema Salesforce y de manera directa en el Sistema SUAC, en un horario de 10:00 a 12:00 hrs, el próximo martes 10 de marzo del año en curso, en las oficinas de esta Coordinación, con fundamento en el Art. 4 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, por el volumen de la información, no omito comentarle que no podrá tomar fotografías o video de la información presentada...”</i></p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p><i>“ Me causa agravio que el sujeto obligado no haya dado respuesta a todos y cada uno de los requerimientos contenidos en la solicitud folio 0432000042620...”</i></p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: Realice una búsqueda Exhaustiva de la información solicitada en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana. Entregue la Información solicitada en el pinto 1 y 2, así mismo en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, en medio electrónico.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1377/2020

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1377/2020**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte de la Alcaldía Xochimilco, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	8
CUARTA. Estudio de los problemas	9
QUINTA. Responsabilidades	12
Resolutivos	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de enero de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0432000042620. En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1377/2020

“EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA RESPECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DENOMINADOS:

**** TELHUEHUEYACAN (AXOMULCO). ESCALERIA, ZACAZINCO)
LOCALIZADOS EN SAN BARTOLOME XICOMULCO.*

****AMPLIACION TETITLA LA GALLERA, ATLAXCO, BARRIO LA PLANTA, BARRIO LA TABLA, BOSQUES DE LA PAZ, CUATEPEC, CUATEPEZCALCO, CUATIZI, CUAYUCA- TECONCAYUCA, LOMAS DE TEHUIXTITLA, LOS PINOS, SAN JOSE OBRERO, TECACALANCO (AMPLIACION TECACALANCO), TECANCO, TEHUIZTITLA, TEJOMULCO HUERTO, TEXCOLO, TLAGUAYELI, ZACAPA XICALHUACAN, LOCALIZADOS EN SANTA CRUZ ACALPIXCA.*

**** ALCANFORES, AMPLIACION NATIVITAS LA JOYA (TEPEHUEPANCO), AMPLIACION LAS PEDITAS O PERITAS, AMPLIACION NATIVITAS-MZ 61, AMPLIACION TIZICLIPA, COAMEZOC, COMULIJAC-*

TERROJASTITLA, CUATITLA, EL CAPULIN, ISLA ZACAPA-FANTASIA, LA PALMA HUITZTOCO, LADERA HUEYTEPEC, MATLAZIMPILI, RANCHO CAPULIN, SAN ANTONIO MZ61 LOMAS DE TIZICLIPAC, TECOMULCO, TECOMULCO BAJO, TEJOMULCO EL ALTO, TEPEYEHUALI, TIBIPILI, TIZICLIPA, TLAXOLIGIA, TLAZALA ALIANZA DE ASENTAMIENTOS, XOCOTITLA.

LOCALIZADOS EN SANTA MARIA NATIVITAS DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO DE:

1.-TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN LA COORDINACION DE CENTRO DE SERVICIOS DE ATENCION CIUDADANA (CESAC). POR LOS HABITANTES DE LOS ASENTAMIENTOS REFERIDOS Y DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS Y ENTREGADAS A ESTOS.

2.-LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE EL COORDINADOR (A) DEL CENTRO DE SERVICIOS DE ATENCION CIUDADANA CESAC. DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO:

A.-HA ORIENTADO Y FACILITADO INFORMACION NECESARIA A LOS HABITANTES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE PRESTA LA ALCALDIA.

B.-HA RECIBIDO LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS HABITANTES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES A ESTE CENTRO DE SERVICIOS.

C.-HAYA TURNADO A LAS AREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES DE LA ALCALDIA LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS HABITANTES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.

D.-TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUSE (S) DE RECIBO DE LAS AREAS CORRESPONDIENTES DE LA ALCALDIA A LAS QUE HAYA TURNADO LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS HABITANTES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES REFERIDOS.

E.-TODAS Y CADA DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LOS TITULARES DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES DE LA ALCALDIA A QUIENES LES HAYA TURNADO LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS HABITANTES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES MENCIONADOS.

F.-TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUSES DE LAS RESPUESTAS ENTREGADAS A LOS HABITANTES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES QUE ESTEN RELACIONADAS CON LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR ESTOS AL CESAC.

G.-QUE HA ATENDIDO LA (S) DEMANDA (S) CIUDADANA PRESENTADA (S) POR LOS HABITANTES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES REFERIDOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE PROPORCIONA LA ALCALDIA MEDIANTE SU CAPTURA, CANALIZACION Y SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1377/2020

H.-QUE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO DE CALIDAD A TRAVEZ DE UN MODELO DE ATENCION CIUDADANA.

I.- QUE HA REALIZADO LOS REPORTES A LA AUTORIDAD O AUTORIDADES CORRESPONDIENTES REFERENTES A LA (S) DEMANDA (S) DE LAS SOLICITUDES PRESENTADA POR LOS HABITANTES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES A ESTE CENTRO Y EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS.

J.-QUE HA SUPERVISADO LA ACTUALIZACION DE LOS OPERADORES QUE INTERACTUAN DIRECTAMENTE CON LOS HABITANTES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS.

TODO LO ANTERIOR DESDE EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2014 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD..”

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de Acceso a la Información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo).”

II. Ampliación del plazo. El 13 de febrero el sujeto obligado solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud del recurrente, mediante oficio XOCH13-CSA/093/2020.

III. Respuesta del Sujeto Obligado. El 24 de febrero remitió respuesta a la solicitud de información pública mediante oficio XOCH13-CSA/0141/2020 de fecha 21 de febrero de 2020, emitido por la encargada de la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.

XOCH13-CSA/0141/2020

“Al respecto, se hace de su conocimiento que usted podrá realizar la consulta directa de las solicitudes ciudadanas en la base de datos del sistema Selesforce y de manera directa en el sistema Suac, en un horario de 10 am a 12 hrs, del próximo 10 de marzo del año en curso, en las oficinas de esta coordinación, lo anterior con fundamento en el art 4 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública por el volumen de la información, no omito comentarle que no podrá tomar fotografías o video de la información solicitada.”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1377/2020

En lo que respecta al numeral 2 inciso A, B, C, D, E, F, G, H hago de su conocimiento que los sistemas Selesforce y sistema unificado de atención ciudadana SUAC, son totalmente digitales, debido a ello las solicitudes ciudadanas son turnadas de manera digital a las áreas operativas y el área operativa de manera digital retroalimenta el sistema para que el ciudadano reciba la respuesta correspondiente.

En lo que respecta a los reportes de la demanda ciudadana inciso I, hacemos de su conocimiento que esta coordinación remite de manera mensual a la agencia digital de innovación pública el informe correspondiente, mismo que usted podrá revisar en la página de internet de nuestra alcaldía <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/> en el apartado transparencia Art. 121 fracción XIX.

Respecto al numeral J se hace del conocimiento que los operadores que interactúan directamente con los habitantes de esta demarcación se encuentran debidamente acreditados en materia de atención ciudadana y son capacitados de manera permanentemente, no omito comentarle que usted puede revisar la pagina de internet de la agencia digital de innovación pública, donde podrá verificar lo anterior <http://adip.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Padrones%20atencion%20ciudadana/2020/Padrones%20de%20Areas%20de%20Atencion%20Ciudadana%20Presenciales/Padron%20AAC%20Presencial%20Alcaldias.PDF...>

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de marzo de 2020, inconforme con la respuesta de parte del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*“Me causa agravio: que el sujeto obligado no haya dado respuesta a todos y cada uno de los requerimientos contenidos en la solicitud
En cuanto a.”*

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 5 de marzo de 2020, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1377/2020

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Suspensión de plazos por contingencia. El 20 de marzo de 2020 el pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020**; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020 y 1268/SE/07-08/2020**; cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

VII. Manifestaciones y alegatos. El 19 de octubre de 2020, el sujeto obligado no remitió manifestaciones y alegatos ya que dicho día fue su fecha límite para rendir manifestaciones y/o alegatos, El sujeto obligado remitió los mismos hasta el día 20 de octubre, por lo que no se tomarán en cuenta para la presente resolución al estar fuera de plazo.

VIII. Cierre de instrucción. El 30 de octubre de 2020, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1377/2020

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1377/2020

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La solicitud de información del ahora recurrente se centra en once requerimientos sobre asentamientos humanos irregulares en la Alcaldía Xochimilco.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1377/2020

El sujeto obligado en respuesta informo que debido a la cantidad de información no puede dar la respuesta por el medio solicitado, cambia la modalidad, así mismo da una liga para consultar la información.

La persona recurrente se inconforma en cuanto a que el sujeto obligado no funda y motiva el cambio de modalidad para acceder en la información, así mismo también se queja sobre el link que envió el sujeto obligado ya que la pagina se encuentra en reconstrucción.

Por lo tanto, la presente resolución se enfocará en resolver si cabe la posibilidad del cambio de modalidad en la entrega, saber si esta es fundada y motivada, así mismo también saber si es válida la entrega del link para acceder a la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la Controversia.

Una vez vistas las actuaciones realizadas por ambas partes, tanto la persona recurrente y el sujeto obligado se advierte que la presente resolución se encarga de resolver si el sujeto obligado fundo y motivo el cambio de modalidad de entrega de la información, y si el link entregado corresponde a la solicitud de información.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado acepto competencia conforme a su Manual Administrativo, de esta forma la unidad administrativa que pone a disposición la información es la coordinación centro de servicios y atención ciudadana.

El artículo sexto constitucional el cual nos menciona el derecho humano de acceso a la información, concatenado con artículo 13 del Pacto Internacional de San José de Costa

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1377/2020

Rica, el cual habla del acceso a la información, la persona recurrente solicitó información correspondiente 11 requerimientos sobre asentamientos humanos.

Como primer punto estudiaremos en cambio de modalidad.

Para tener en contexto que es el SUAC es sistema unificado de atención ciudadana, en donde se pueden realizar solicitudes sobre servicios, quejas denuncias y solicitudes de información, esto sobre diversos temas y el SALESFORCE es un sistema de almacenamiento en la nube.

Después de saber esto revisaremos la respuesta del sujeto obligado, se menciona que no se puede otorgar la información por el medio solicitado ya que todo se encuentra en el SALESFORCE, por lo que se pone a disposición en manera directa en el sistema en las instalaciones de la alcaldía, lo ponen a disposición dos horas.

De esto se desprende que el sujeto obligado no manifiesta de forma fundada y motivada el cambio de modalidad, ya que no se desprende que sea demasiada la carga de información que implique un procesamiento, así mismo tampoco fundamenta su actuar, si bien el artículo 207 de la Ley de Transparencia, menciona que cuando implique un procesamiento de información que sobrepase las capacidades técnicas, cabe la posibilidad de cambiar la modalidad de entrega y dado que el sujeto obligado no manifiesta alguna de las causales contenidas en el artículo 207, es claro que debió entregar la información en el medio solicitado.

En cuanto al link que entregan sobre el Inciso J, la persona recurrente manifiesta que no se puede ingresar ya que se encuentra en reconstrucción dicha página.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1377/2020

Del estudio que realizo esta ponencia para observar lo que menciona la persona recurrente, se observa que nos lleva a una página de la Agencia Digital de Innovación Pública, pero dicha página nos menciona que no la página que buscamos no fue encontrada.

Por lo anterior observamos que aún y cuando se amplió el plazo para dar respuesta, no se dio la misma al recurrente, ya que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la misma, así mismo no se fundamenta y motiva dicha respuesta, pero se pone a disposición sin mencionar cual es la causal y el fundamento.

De lo anterior se desprende que no se realizó una adecuada respuesta por parte del sujeto obligado ya que no se buscó exhaustivamente y de la misma forma no se entregó la información solicitada, para refuerzo de lo anterior tomaremos en cuenta que todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso aconteció, en virtud de que el sujeto obligado dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1377/2020

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS²” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES³”

Por lo tanto, es fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **Revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda Exhaustiva de la información solicitada en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana.
- Entregue la Información solicitada en el pinto 1 y 2, así mismo en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, en medio electrónico.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1377/2020

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Revoca** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1377/2020

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1377/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

DMTA/JFBC/MELA